

Pronunciamiento "Superintendencia de Seguridad Social"

A través del Dictamen N°41.820-2018 de esta Superintendencia, resolviendo una consulta acerca de si resulta jurídicamente factible que un Servicio emita y utilice procedimientos electrónicos, con firma electrónica, para el otorgamiento de beneficios sociales y créditos sociales por parte de su Departamento de Bienestar, en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma. Al respecto, la Superintendencia señala que la utilización de documentos electrónicos por organismos públicos, se encuentra regulada en el Artículo 6° de la Ley N°19.799, inserto en su título II, referente al uso de la firma electrónica por los órganos del Estado, que señala que éstos "podrán ejecutar o realizar actos, celebrar contratos y expedir cualquier documento, dentro de su ámbito de competencia, suscribiéndolos por medio de firma electrónica". Asimismo, el Artículo 5° de la Ley N°19.880, señala que "el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia".

Por su parte, el Artículo 18 del mismo cuerpo legal precisa que "todo el procedimiento administrativo deberá constar en un expediente, escrito o electrónico, en el que se asentarán los documentos presentados por los interesados, por terceros y por otros órganos públicos, con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso". A su vez, el Artículo 19 de la Ley N°19.880 confirma que el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos, para lo cual "los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes".

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia manifiesta que el Departamento de Bienestar de la empleadora de que se trata, con plena sujeción a la Ley N°19.799, puede emitir y utilizar procedimientos electrónicos, con firma electrónica, para que sus afiliados puedan solicitar el otorgamiento de sus beneficios y él emitir su resolución.

Fuentes normativas que regulan la firma electrónica

1. Fuente legal
 - Ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
 - Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado.
 - Ley 20.886, que modifica el código de procedimiento civil, para establecer la tramitación digital de los procedimientos judiciales.
 - Ley 21.180 sobre transformación digital del estado.
 - Ley 21.464 modifica diversos cuerpos legales, en materia de transformación digital del estado.

2. Fuente reglamentaria que regula la firma electrónica

Este documento puede ser presentado ante la respectiva institución pública, con el fin de respaldar el uso de la firma electrónica, para los fines pertinentes.

- Decreto 181 (Minecon), que aprueba reglamento de la ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y la certificación de dicha firma.
- Decreto 4 (Minsegespres), que aprueba reglamento que regula la forma en que los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de medios electrónicos, en las materias que indica, según lo dispuesto en la ley 21.180 sobre transformación digital del estado.
- Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°1 (Minsegespres), que establece normas de aplicación del artículo 1° de la ley 21.180, de transformación digital del estado, respecto de los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos y determina la gradualidad para la aplicación de la misma ley, a los órganos de la administración del estado que indica y las materias que les resultan aplicables.
- La Corte Suprema por Auto Acordado S/N y ACTA del Tribunal Pleno N° 85-2019 de 14-JUN-2019, acordó un Texto refundido del auto acordado para la aplicación en el poder judicial de la ley N°20.886, que establece la tramitación digital de los procedimientos judiciales